PUERTO MADRYN, 05 de MARZO de 2009.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **"C. E. A. S/ Denuncia Violación de domicilio y Hurto en Concurso Real- Puerto Madryn"**, (**Expte. Nro. 1848- Fo. 249- Año 2006- "G**), seguida contra **J. L. T.,** argentino, casado, instruído, hijo de J. y de M. P., nacido en Puerto Madryn, Chubut, el 29 de Junio de 195*, domiciliado en G.M. *** de esta ciudad, DNI. **.***.***, por el delito de Violación de Domicilio (art. 150 del C.P.), en perjuicio de E. A. C., por el hecho ocurrido en Abril de 2004, y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.77, se declara clausurada la instrucción y se elevan los presentes autos a este Tribunal, en Octubre de 2006.---------- Que a fs.83, en fecha 19 de Octubre de 2006, se cita a las partes, a fin de comparecer a juicio, examinar las actuaciones y ofrecer prueba, conforme lo dispuesto por el art. 313 del C.P.P...----------

---------- Que el máximo de la pena de prisión prescripto por el Código Penal para el delito de violación de domicilio,(art.150 del C.P.), que se le atribuye a J. L. T., no sobrepasa los dos años de prisión, término mínimo para que opere el instituto de la prescripción de la acción penal conforme los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67,d) del Código Penal, teniendo además como fundamento el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San J. de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.----------

---------- Que por ello, corresponde dictar el sobreseimiento del imputado J. L. T., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, y arts. 183, 292, y 294 inc.1° del C.P.P..----------

---------- Por ello, **RESUELVO**:----------

---------- **1-)** Decretar el **SOBRESEIMIENTO** total y definitivo de **J. L. T.**, ya filiado, a quien se le imputara el delito de Violación de Domicilio (art.150 del C.P.), por el hecho ocurrido en Abril de 2004, en perjuicio de E. A. C. (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).---------- **2-)** **REGULAR** los honorarios del Abogado Adjunto de Defensoría Pública Penal Dr. Lucio BRONDES, por su labor profesional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) con más el I.V.A. que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P. y Art.s. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200 - Leyes - 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV).----------

---------- **3-)** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO._010____/09.- CONSTE.-

(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante –

Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-